



RESOLUCIÓN No. 03-2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 126, inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, en el primer mes de cada semestre, un informe acerca de la administración de justicia en su territorio con la anotación de los vacíos de los códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden.

En concordancia con esta disposición, el Art. 129.8 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen la facultad de presentar, por la vía correspondiente, consultas sobre la inteligencia de las leyes así como anteproyectos de ley o reformas legales que tengan directa relación con la jurisdicción y competencia que ejercen.

El Art. 199 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que a la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde poner a consideración del Pleno para su resolución, las consultas formuladas por las juezas y jueces sobre la inteligencia y aplicación de las normas.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia expidió la Resolución de 20 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 614, de 17 de junio de 2009, mediante la cual dictó normas de procedimiento para las Consultas de Jueces sobre la Inteligencia y Aplicación de las Leyes y para la Aprobación de Anteproyectos de Ley; sin embargo, en la actualidad es necesario revisar esa normativa a fin de evitar que se realicen consultas respecto a temas en los que no existe duda sobre la aplicación de las leyes, reintegración o duplicidad de consultas; estableciendo para el efecto mecanismos de precalificación, así como de la selección de aquellos temas que ameriten una resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia con

fundamento en la atribución establecida en el Art. 180 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.

La Corte Nacional de Justicia, como máximo organismo de la administración de justicia ordinaria, tiene entre sus tareas fundamentales el generar criterios que permitan a las y los juzgadores de instancia contar con elementos jurídicos claros respecto de la aplicación de las leyes que motiven correctamente sus decisiones, esto dentro del marco de la garantía a la seguridad jurídica que establece el Art. 82 de la Constitución de la República. Para tal propósito, la Corte cuenta con los mecanismos adecuados como son el de expedir resoluciones generales y obligatorias en caso de duda sobre el alcance y aplicación de la leyes, emitir resoluciones que aprueben los fallos jurisprudenciales de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho y la absolución de consultas. Tal actividad constituye una de las labores fundamentales de este Órgano de justicia, íntimamente vinculado con las garantías jurisdiccionales de los ciudadanos al debido proceso, a la tutela efectiva de sus derechos y a la seguridad jurídica contemplados en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República; y se encuentra relacionado con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, contemplados en el artículo 11, numerales 5 y 8 de la Constitución.

En este marco, es necesario regular el procedimiento para la formulación y absolución de consultas, a efecto de evitar distorsiones sobre los aspectos que deben ser objeto de este mecanismo de apoyo de la actividad de las juezas y jueces, así como establecer que asuntos por su trascendencia deben ser conocidos por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.



RESOLUCIÓN No. 03-2018

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 126, inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “REMISION DE INFORMES.- Las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, en el primer mes de cada semestre, un informe acerca de la administración de justicia en su territorio con la anotación de los vacíos de los códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden.”

Que, en concordancia con esta disposición, el Art. 129.8 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “FACULTADES Y DEBERES GENERICOS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: ...8. Presentar, por la vía correspondiente, consultas sobre la inteligencia de las leyes así como anteproyectos de ley o reformas legales que tengan directa relación con la jurisdicción y competencia que ejercen.”

Que, el Art. 199 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que a la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: “Poner a consideración del Pleno para su resolución, las consultas formuladas por las juezas y jueces sobre la inteligencia y aplicación de las normas.”

Que la Constitución de la República en su Art. 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente.

Que, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia tiene entre sus atribuciones expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley.

Que, la facultad de esta Corte Nacional de Justicia de expedir resoluciones generales y obligatorias en caso de duda sobre el alcance y aplicación de la leyes, constituye una de las labores fundamentales de este Órgano de justicia, íntimamente vinculado con las garantías jurisdiccionales de los ciudadanos al debido proceso, a la tutela efectiva de sus derechos y a la seguridad jurídica contemplados en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República; y se encuentra relacionado con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, contemplados en el artículo 11, numerales 5 y 8 de la Constitución;

Que, es necesario regular el procedimiento para la formulación y absolución de consultas, a efecto de evitar distorsiones sobre los aspectos que deben ser objeto de este mecanismo de apoyo de la actividad de las juezas y jueces, así como establecer que asuntos por su trascendencia deben ser conocidos por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 6 y 8 del Art. 180 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

Expedir la siguiente Resolución para la tramitación de consultas sobre la Inteligencia y Aplicación de las Leyes y Formulación de Anteproyectos de Leyes y Reformas Legales:

Art. 1.- La formulación de consultas respecto de la inteligencia y aplicación de las leyes corresponde a las juezas y jueces de la Función Judicial.

Art. 2.- Toda consulta será fundamentada y contendrá: la individualización de la disposición legal, la duda u oscuridad, el criterio del consultante y se referirá a un solo punto de derecho.

Art. 3.- La consulta se presentará ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del distrito al que pertenece el consultante.

Las consultas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario se enviarán directamente a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

Art. 4.- La o el Presidente de la Corte Provincial revisará y verificará si la consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Resolución, luego de lo cual la remitirá a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia o la devolverá al consultante.

Art. 5.- Recibida la consulta, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dispondrá que la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional elabore un informe jurídico pertinente al asunto consultado.

Este informe será puesto en consideración de la Sala especializada de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a la materia motivo de la consulta, a través de su Presidente o Presidenta, para su conocimiento y aprobación.

Art. 6.- Absuelta la consulta, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, pondrá el informe en conocimiento de los Presidentes de las Cortes Provinciales y Tribunales Distritales para su difusión.

La o el Presidente de la Corte Provincial enviará un reporte respecto de la difusión en su jurisdicción de la absolución de la consulta.

Art. 7.- En caso de que la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, en coordinación con el Presidente de la Sala correspondiente, consideren que el asunto objeto de la consulta, por su complejidad y trascendencia, requiere de un pronunciamiento del Pleno de la Corte, elaborarán el correspondiente proyecto de resolución, para su conocimiento y aprobación, de conformidad con lo establecido en el Art. 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 8.- Los anteproyectos de leyes o reformas legales que formulen las juezas y jueces de la Función Judicial en los temas que tengan directa relación con la competencia y jurisdicción que ejerzan, deberán contener una exposición de motivos debidamente sustentada que exprese la razones de la propuesta.

Art. 9.- La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dispondrá que la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional elabore un informe respecto de la pertinencia y necesidad del anteproyecto de ley o reforma legal, para que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Corte Nacional.

Art. 10.- Los proyectos de ley o de reformas legales que se estimen pertinentes serán presentados por el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia a la Asamblea Nacional.

Art. 11.- Se deroga la Resolución de 20 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 614 de 17 de junio de 2009.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el catorce de marzo de dos mil dieciocho.

f) Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (VOTO EN CONTRA), Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Miguel Jurado Fabara, Ab. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. Edgar Flores Mier, Dra. María Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Darío Velástegui Enríquez, JUECES Y JUEZAS NACIONALES; Dra. Beatriz Suárez Armijos, Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, Dr. Francisco Iturralde Albán, CONJUECES Y CONJUEZA. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL